

discurio en el servicio de los d[ic]hos y otros millones con que el Reyno no auendo por el consultado 148
de las Cidades en quanto los Administradores de puertos sus y arrendados no molestas a los p[ro]p[ri]os
que con vesaciones no necesarias para la buena administracion de la Real Hacienda sino por sus
solos g[en]erales y deuenido solamente los que uen dentro de la d[ic]ha legua de los puertos a
cudi a la aduana a la d[ic]ha d[e]claracion de la m[er]ca de las q[ue] lleuany pedu l[ic]e para ap[er]tir
se d[ic]hen acobrenir y obligar al mismo al que no tiene obligacion de d[ic]ha d[e]claracion de
aduana y se d[ic]hen acudir a p[er]tir l[ic]encia para ap[er]tir con lo qual se m[er]ca y se d[ic]hen para
cuis remedio se ayamos de dar cedula n[ra] declarando que el que no tuere m[er]ca de las d[ic]has no tenga obli
gacion a p[er]tir l[ic]encia para ap[er]tir a unq[ue] vaya de aduana de castilla o venga del n[ro] Reyno de va
lencia ^{Supp} que para que lo n[ro] d[ic]ho tenga cumplido efecto fuemos reuocando de daros el d[ic]ho
d[e]claracion para d[ic]ho como tanta m[er]ca fuer[en] y nos acatando lo que se d[ic]ho de lo que se
viedo por d[ic]ho y por la presente declaramos que qual quiera persona que b[ic]a dentro de m[er]ca
de Reyno qual d[ic]ha para la aduana de la d[ic]ha ciudad de Murcia no teniendo d[e]claracion ab
gungenero de m[er]ca de las d[ic]has no ayamos de dar obligacion a p[er]tir l[ic]encia para ap[er]tir a unq[ue]
sea de castilla de aduana de castilla o venga del n[ro] Reyno de Valencia y man
damos a los alcaldes de las d[ic]has d[e]claracion de m[er]ca de las d[ic]has guardas y otras personas q[ue]
aora estan o estubieren adelante en la guarda de la d[ic]ha aduana de Murcia que a los q[ue] por
ella para unq[ue] como d[ic]ho no tuere m[er]ca de las d[ic]has ningun genero de m[er]ca de las d[ic]has no molestas ni
obligarles ni obliguen a que pidan la d[ic]ha l[ic]e por quenta Voluntades que todo lo y por todo
se guarden el tenor desta n[ra] cedula sup[er]ior a que el que contra biniere a ella sea enuena
en las penas que aen en unq[ue] las personas que uen de m[er]ca de las d[ic]has quando se toca por sus o f[ic]ios
todo lo qual queremos y mandamos que asi se haga cumplido y execute sin embargo de qual quiera
l[ic]e o p[ro]uision de los n[ros] Reinos y Señorios o d[e]claracion de la d[ic]ha aduana de Murcia
y castilla que ayamos en con trario con todo ello para en quanto a d[ic]ha d[e]claracion y por d[ic]ha d[e]claracion
dispensamos guardando en su fuerza y vigor para lo de mas f[ic]a en boland de portugal auintey
do de febrero de mill e quinientos e diez e nueve años Yo el Rey Por mandado de el Rey
n[ro] Señor Thomas de Angulo

Los diez ducados que el d[ic]ho de Murcia podria pasar a Reinos de Valencia sean
Veinte ducados

Por quanto por parte del Notario el Consejo Justicia y Regimiento de la ciudad de Murcia nos ardo
una relacion que entre otras cosas que os auimos conuenido en concordacion de auer venido por v[er]o
discurio en el servicio de los d[ic]hos y otros millones con que el Reyno no auendo por el consultado de
su Ciudad en quanto por quenta librada por los d[e]claracion del Rey n[ro] Señor q[ue] ayamos
gloria dada en Valladolid a diez e siete de septiembre de la año pasado de mill e quinientos e diez e
ocho d[e]claracion de la d[ic]ha ciudad de Murcia que fueron a ella y a d[ic]ha